

DEV

TIENE POR PRESENTADO ESCRITO QUE INDICA Y DECRETA LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA.

RES. EX. N° 10/ ROL A-006-2022

Santiago, 29 de septiembre de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

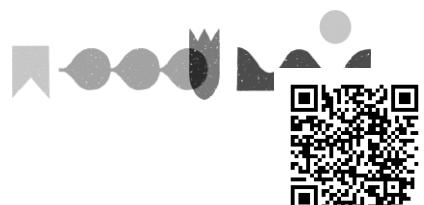
CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Mediante la **Res. Ex. N°1/Rol A-006-2022**, de fecha 14 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Cultivos Yadran S.A.¹ (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2022, con la formulación de cargos, en contra de la empresa antes indicada, titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Melchor 716, código de centro N° 110733, el cual se emplaza en el sector del Canal Ninualac, al Noroeste Isla Melchor, Sector 3, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Este acto fue notificado personalmente al titular con fecha 15 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880.

2. Con fecha 6 de diciembre de 2022, encontrándose dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 2/Rol A-006-2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022,

¹ Res. Ex. D.S.C. N° 1995, de 9 de septiembre de 2021, que resolvió acoger la autodenuncia presentada respecto de 5 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentra el CES objeto del procedimiento A-006-2022.



Marcela Pérez Tapia, en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la **Res. Ex. N°3/Rol A-006-2022**, de fecha 14 de julio de 2023, se tuvo por presentado el mencionado PDC, por acreditada la personería de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos Yadran S.A., así como su calidad de apoderada en el presente procedimiento administrativo y, previo a resolver la aprobación o rechazo del referido PDC, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de un nuevo PDC refundido.

4. Con fecha 16 de octubre de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°4/Rol A-006-2022**, del 14 de agosto de 2023 y dentro del nuevo plazo otorgado a través de la **Res. Ex. N°5/Rol A-006-2022**, de 24 de agosto de 2023, que posteriormente fue ampliado mediante la **Res. Ex. N°6/Rol A-006-2022**, de 27 de septiembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento refundido, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

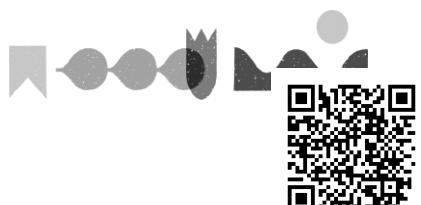
5. Con fecha 01 de octubre de 2024, a través de la **Res. Ex. N°7/ROL A-006-2022**, se resolvió tener por presentado el PDC refundido y sus anexos, ingresado por Cultivos Yadran S.A. el día 16 de octubre de 2023, se decretó la reserva de información solicitada y previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se requirió incorporar las observaciones que mediante dicho acto se instruyeron, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación. La notificación del acto en cuestión ocurrió el día 09 de octubre de 2024, en los términos del inciso segundo del artículo 46 de la Ley 19.880.

6. Con fecha 30 de octubre de 2024, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°8/Rol A-006-2022**, del 18 de octubre de 2024, Cultivos Yadran S.A. presenta un escrito ante esta Superintendencia, mediante el cual i) Se desiste formalmente de la propuesta de PDC ingresada en diciembre de 2022; ii) Presenta descargos; y, iii) Acompaña documentos.

7. Mediante la **Res. Ex. N°9/Rol A-006-2022**, de fecha 14 de noviembre de 2024, esta Superintendencia resolvió acoger el desistimiento del PDC presentado por la empresa con fecha 6 de diciembre de 2022, tener por presentado el escrito de descargos y por incorporados los documentos adjuntos ingresados con fecha 30 de octubre de 2024, y levantar la suspensión decretada con motivo de la presentación del PDC, otorgando un plazo de 7 días (correspondientes al saldo restante del plazo ampliado otorgado mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-006-2022), contados desde la notificación de la presente resolución, para que formule sus descargos o los amplíe.

8. Esta última resolución fue notificada con vía carta certificada que fue entregada en la comuna de Puerto Montt con fecha 16 de noviembre de 2024, conforme al código de seguimiento 1179267864195.

9. Con fecha 21 de noviembre de 2024, dentro del plazo establecido para la presentación de descargos, la empresa ingresó un escrito por medio del cual confirma y replica los argumentos planteados en su presentación de fecha 30 de octubre de 2024,



solicitando, en consecuencia, ser absuelta del hecho infraccional imputado mediante la Res. Ex. N°1/Rol A-006-2022.

II. DILIGENCIAS PROBATORIAS

10. El inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

11. En el caso concreto se observa que dentro de los antecedentes acompañados por el titular en su presentación de fecha 30 de octubre de 2024, en su Anexo 3, se expone la información de ingreso de peces (materia prima) a plantas de proceso relativos al ciclo productivo 2019-2021 del CES Melchor 716, incluyendo los reportes de las plantas de abastecimiento, a partir del cual informa un cómputo de 4.303 toneladas. Sin embargo, del análisis de dicha información, se ha advertido la existencia de registros de ingreso de peces a la planta denominada Yadrán Quellón S.A., por parte del Proveedor “*cultivos yadran*”, que no son considerados en el análisis y cálculo efectuado por el titular. Esta situación ocurre, al menos, respecto de los reportes identificados con los números de declaración 3600611, 3601233, 3603606, 3604482, 3607752 y 3621583 en los cuales se visualizan ingresos de materia prima a la planta de proceso, que no son considerados por la empresa para efectos del cómputo de la producción del CES, sin que se visualice una justificación de la exclusión realizada.

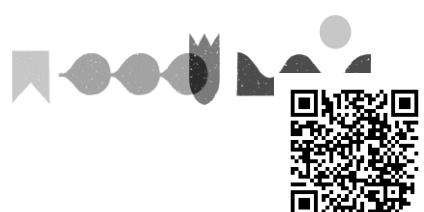
12. Por tanto, con el fin de contar con mayores elementos de juicio para una adecuada evaluación de los hechos ocurridos durante el ciclo productivo comprendido entre noviembre de 2019 y febrero de 2021, se requerirá al titular justificar la exclusión de la información señalada en el cálculo de producción presentado por la empresa. En este sentido, se requerirá acreditar el origen de los ingresos de materia prima a las plantas de proceso, identificando el CES de origen.

13. Por su parte, el art. 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. En el presente caso, deben determinarse ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada, motivo por el cual se solicitará información al regulado en dicho sentido, conforme será dispuesto en la parte resolutiva de este acto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO presentado por Cultivos Yadrán S.A., con fecha 21 de noviembre de 2024.

II. DECRETAR DILIGENCIA PROBATORIA CONSISTENTE EN SOLICITAR INFORMACIÓN A Cultivos Yadrán S.A., conforme al artículo 50 de la LOSMA, relativa a los siguientes aspectos:



1. Información operativa - Origen y desplazamiento de peces relativos a la cosecha.

Presentar antecedentes que justifiquen la decisión de la empresa de no considerar determinados registros de ingreso como parte de la producción del CES Melchor 716, conforme a lo indicado en el considerando 11 de la presente resolución.

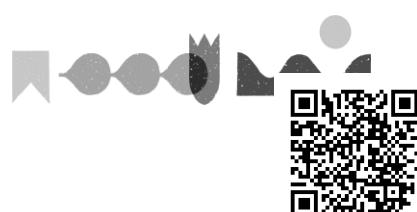
Acompañar los antecedentes disponibles en relación al movimiento de peces desde CES Melchor 716 (RNA 110733) relativos a la cosecha. Asimismo, acompañar antecedentes que den cuenta del CES de origen de la materia prima ingresada a las plantas de proceso, conforme a los reportes acompañados previamente y que forman parte del expediente. En este sentido, se deberá presentar, al menos, los Certificados Sanitarios de Movimiento de salmones y Certificados de Autorización de Movimiento.

2. Antecedentes económico-financieros del proyecto.

- a. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios de la empresa desde el año 2019 a 2025. Se hace presente que, respecto de los períodos en que la empresa no cuente con los antecedentes solicitados debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acompañar medios equivalentes y fehacientes.
- b. Respecto de cada uno de los meses de periodo comprendido desde julio de 2019 a la fecha, la empresa deberá informar lo siguiente, respecto del CES MELCHOR 716 (RNA 110733):
 - i. Ingresos mensuales por venta de biomasa cosechada.
 - ii. Cantidad de biomasa vendida mensualmente (toneladas).
 - iii. Costos de producción de biomasa mensuales, desagregados por ítem.
 - iv. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem.

Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.



IV. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cultivos Yadran S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de Cultivos Yadran S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

ROL A-006-2022

C.C:

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

